**INFORME DE ASEGURAMIENTO RAZONABLE DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE SALDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN[[1]](#footnote-1)**

Señores Presidente y Directores[[2]](#footnote-2) de XYZ[[3]](#footnote-3)

CUIT N°: XX-XXXXXXXX-X

Domicilio legal[[4]](#footnote-4):

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Identificación de la información objeto del encargo

He sido contratado por……….[[5]](#footnote-5) (en adelante la “Sociedad”) para emitir un informe de aseguramiento razonable sobre lo requerido por la administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante “la AFIP”) en relación con los requerimientos referidos al beneficio contemplado en el segundo párrafo del Art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado sobre reintegro de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado atribuibles a operaciones de exportación, a efectos de cumplir con las disposiciones previstas en el segundo párrafo del artículo agregado a continuación del anteriormente citado artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y de la Resolución General Nº 5173/2022 de AFIP (Anexo I, Capítulo F, Inc a).

En lo que es materia de mi competencia, he revisado la información referida al monto de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado la Sociedad, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondientes al mes de………….de……….por un total de $…………. [[6]](#footnote-6) según surge del formulario N° …… adjunto.

Dicha información que fue preparada íntegramente por la Sociedad ha sido firmada/inicialada por mí para propósitos de identificación solamente, y en adelante, referida como “la Información objeto del encargo”.

# Responsabilidad de la Dirección[[7]](#footnote-7)

La Dirección[[8]](#footnote-8) de XYZ es responsable, de la preparación y presentación de la información objeto del encargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la RG 5173/2022 de AFIP (Capítulo F, Inc A). Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos que la Dirección[[9]](#footnote-9) considere necesarios para que la información esté libre de incorrecciones significativas.

La Dirección[[10]](#footnote-10) es también responsable por la prevención y detección de fraude y por el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la actividad de XYZ.

## Responsabilidad del Contador Público

Mi responsabilidad consiste en expresar una conclusión de seguridad razonable sobre la información preparada por la Dirección basada en mi encargo de aseguramiento. He llevado a cabo mi encargo de conformidad con las normas sobre otros encargos de aseguramiento establecidas en la sección V.A de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, adoptada por la Resolución C.D. Nº 46/2021 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute el encargo con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si la información ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con lo dispuesto en RG Nº 5173/2022 de AFIP (Capítulo F, Inc A).

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en la información objeto del encargo. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el contador público tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación razonable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de aseguramiento que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad relacionado con la información objeto del encargo.

Mi encargo de aseguramiento razonable incluyó:

1. Los procedimientos, a realizarse sobre la información presentada por la Sociedad en el Formulario N° ………., deberán basarse en los lineamientos dispuestos por la Resolución MD Nº 18/2002 del CPCECABA que se adjuntan como Anexo I.

1. Como parte de los procedimientos realizados, me he basado en las manifestaciones e informes de otros profesionales como los detallados a continuación (*adecuar según las circunstancias*):
2. el informe del Ingeniero sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial de la Sociedad para producir los bienes exportados;
3. la manifestación escrita por parte de la Dirección que no se encuentra comprendida en los supuestos del Art. 12 de la RG Nº 5173/2022;
4. la manifestación escrita por parte de la Dirección respecto de la asignación de los créditos fiscales vinculados a las operaciones de exportación;
5. la manifestación escrita por parte de la Dirección donde se informa que es titular de las exportaciones realizadas en el período ….….….….…. de ….….….….…. en los términos del Art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
6. la manifestación escrita por parte de la Dirección donde se informa la veracidad de la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales;
7. el Informe del despachante de aduana sobre los bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias de la planilla anexa al Decreto Nº 493/01;
8. el Informe de contador independiente sobre si el/los proveedor/es tiene/n por objeto real la producción o comercialización (según sea el caso) de los insumos y/o servicios que facturó/facturaron al exportador, indicada en….….….….….….….…. [[11]](#footnote-11)

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi conclusión.

## Conclusión

En mi opinión, con base en los procedimientos realizados descriptos en la sección precedente, la información objeto del encargo, emitida por la Dirección, está preparada, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la RG Nº 5173/2022 de AFIP.

## Otras cuestiones: Restricción a la distribución y uso de este informe

Mi informe se emite únicamente para uso por parte de XYZ y para su presentación ante la AFIPy no asumo responsabilidad por su distribución o utilización por partes distintas a las aquí mencionadas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,… de… de 20XX

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Dr. XX  Contador Público (Universidad)  C.P.C.E.C.A.B.A. T°… F°… |

**ANEXO I**

**Pautas de control y procedimientos realizados sobre saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)**

**A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio:**

1. Constatar que la empresa solicitante... C.U.I.T. N°..., se encuentra inscripta en el Registro de Importadores-Exportadores.

2. Verificar que la empresa ... C.U.I.T. N° ... se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el Registro de Importadores-Exportadores.

3. Constatar que el exportador no se encuentra excluido del presente régimen, conforme a las disposiciones del art. 12° de la Resolución A.F.I.P. N° 5173/2022.

4. Obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

**B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio:**

1. Verificar que las operaciones de exportación correspondientes al período de reintegro se hayan perfeccionado en el período de exportación presentado.

2. Verificar que las operaciones de exportación, se hayan realizado dentro del período de exportación presentado, con documentación respaldatoria obtenida del despachante de aduana.

3. Verificar que las prestaciones de servicios se hayan perfeccionado mediante la documentación que para cada caso se indica:

a) Transporte naval: constancia de entrada y salida del buque, firmada por su capitán y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

b) Transporte de cabotaje: nota que contendrá -discriminado por buque- el valor de los fletes y pasajes obtenidos en tales conceptos y el importe atribuible a transporte internacional.

c) Transporte aéreo:

- Registro de movimiento de aeronaves correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina o factura mensual que certifica el pago al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, según lo dispuesto por la Ley N° 13.041 y su modificación.

- Declaraciones juradas presentadas durante el período en cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.

- Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga.

d) Transporte terrestre de carga: copia autenticada por autoridad competente del "Manifiesto Internacional de carga/Declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA)" o "Manifiesto Internacional de carga por carretera o Transporte internacional ferroviario/Documento de tránsito aduanero (TIF/DTA)", de corresponder, intervenido por la Dirección General de Aduanas o Dirección Nacional de Transporte Terrestre. No se requerirá la presentación de documentación cuando se encuentre registrada y validada electrónicamente en las bases de AFIP, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 9° y 10, o cuando por la naturaleza de las operaciones involucradas resulte necesario verificar la intervención aduanera.

e) Transporte terrestre de pasajeros (art. 7° - inc. h) punto 13 de la Ley del IVA:

- Permiso para transporte internacional de pasajeros otorgado por resolución del Ministerio de Transporte, en el caso de empresas regulares.

- Formularios estadísticos FAI 1 y FAI 2.

- Autorización de viaje de turismo de circuito cerrado y lista de pasajeros de acuerdo con la Resolución N° 613 del 22 de noviembre de 1994 y su modificatoria, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en el caso de empresas de transporte para turismo.

f) Transporte por ductos y líneas de transmisión:

- Certificado de inscripción ante autoridad competente, habilitante para el ejercicio de la actividad.

- Contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo.

- Manifiesto internacional de transporte.

- Planilla de medición suscripta por el agente del servicio aduanero interviniente en la operación, el representante de la empresa exportadora y el representante de la empresa de transporte aduanero encargada de operar el ducto.

- Informe de ajuste.

g) Prestadores de servicios postales/PSP ("couriers"):

- Factura del depósito fiscal.

- Factura proforma emitida por el cliente, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

- Remitos y facturas emitidas por el "Courier", por los servicios de transporte internacional. Solo si no fueran comprobantes emitidos electrónicamente según las Resoluciones Generales Nros. 4.291 o 3.561 -inciso a) del artículo 15-, sus respectivas modificatorias y complementarias.

- Facturas emitidas por las compañías de transporte intervinientes.

- Documentación emitida por el cliente, intervenida por el organismo de contralor, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

h) Servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y carga: facturas o documentos equivalentes (incluidas las correspondientes a transportes al área franca y al área aduanera especial, Ley N° 19.640, y a las zonas francas) emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Las facturas deberán cumplir las condiciones dispuestas en el art 34 del decreto reglamentario de la ley de IVA y las establecidas en el punto 2.1 del Anexo I (Capitulo F, inc c) de la RG 5173/2022.

i) Locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje:

- Contrato respectivo. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma español realizada por traductor público nacional.

- Facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Solo si no fueran comprobantes emitidos electrónicamente según Resoluciones Generales Nros. 4.291 o 3.561 -inciso a) del artículo 15-, sus respectivas modificatorias y complementarias.

j) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones: Facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Las facturas deberán cumplir las condiciones dispuestas en el punto 4.1 del Anexo I (Capitulo F, inc c) de la RG 5173/2022.

4. Verificar, para aquellos responsables que soliciten por primera vez la acreditación, devolución o transferencia del impuesto que les haya sido facturado, la siguiente documentación:

- Armadores Nacionales: constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales.

- Armadores Extranjeros: poder extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite personería en tal carácter y domicilio en el territorio nacional. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma español, realizada por traductor público nacional.

- Compañías aéreas: decreto de autorización para prestar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la autoridad de aplicación.

- Empresas de transporte terrestre y demás sujetos: constancia que acredite su afectación al transporte internacional.

5. Verificar la siguiente documentación para el caso de prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior - sujetos del inciso c) del Capítulo A del Anexo I de la RG 5173/2022:

- Contrato celebrado con el cliente del exterior en el cual conste el servicio prestado, debidamente traducido y legalizado o apostillado, de acuerdo con la normativa vigente.

- Documentación bancaria respaldatoria de la cancelación de la factura.

- Boleto de cambio confeccionado por la entidad autorizada a operar en cambios, con las formalidades establecidas en la normativa cambiaria vigente.

6. Verificar la Nota impuesto facturado, en el caso de superación del límite. A los fines previstos en el tercer párrafo del inciso d) del Capítulo E del Anexo I de la RG 5173/2022, la nota consignará los datos indicados en el punto e del Capitulo F del mencionado Anexo.

7. Corroborar que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentre declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constatará la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación o asimilables del módulo de exportador de la(s) declaración(es) jurada(s) del Impuesto al Valor Agregado del (los) período(s) fiscal(es) de su vinculación (momento de generación del crédito o momento de la exportación).

8. Verificar la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J. del I.V.A., incluyendo los siguientes valores:

- Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

- Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.

- Valor F.O.B. (Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda).

- Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

- Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.

- Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

9. En el caso de que las disposiciones lo exigieran, se corroborará la efectiva liquidación de la divisa cobrada por la operación, a partir de la documentación cambiaria correspondiente.

4. Corroborar que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa. Para ello, se deberá obtener de un profesional del exportador (ejemplo: Ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial y/o comercial del exportador para producir y/o comercializar los bienes o servicios exportados. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.

**C. En relación a las exportaciones (Objeto de auditoría), se realizarán procedimientos para validar que:**

1. El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

Verificar que el solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

2. Las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria original de la cobranza de las mismas, y que la misma cumple con los requisitos formales de este tipo de documentación y que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el Subdiario de Ventas (o equivalente) N° ..., rubricado. .. folios desde... hasta... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).

**D. En relación a los créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación (Objeto de auditoría), se realizarán procedimientos, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:**

1. El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

a) El monto de crédito fiscal informado sea procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compras vinculadas a las operaciones de exportación surjan del sistema de costos vigentes en la empresa. Para ello, en especial, realizar los siguientes procedimientos:

• Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

• Verificar que las premisas del punto anterior se cumplan para los casos bajo análisis (Complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1.b)).

• Verificar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis.

b) Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

• No han sido utilizados en el mercado interno.

• Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo con la anticuación de créditos informada.

• No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al art. 43 de la Ley del gravamen.

• Han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del art. 43 de la Ley del gravamen en aquellos casos en que existan proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.

• Se originan en comprobantes con fecha anterior al último embarque.

• Han sido computados aplicando las disposiciones vigentes en aquellos casos en que derivan de contribuciones patronales al Sistema Único de Seguridad Social.

• No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el art. 28 inc. e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b.1) Solicitar a la empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales hasta el momento de la presentación, de acuerdo con la siguiente imputación (los procedimientos detallados a continuación deberán adaptarse según las circunstancias):

b.1.1) El mercado interno, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con exportaciones (y/o, de corresponder, con bienes de capital).

b.1.2) El mercado externo, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno (y/o, de corresponder, con bienes de capital)

b.1.3) De existir, las operaciones de bienes de capital que den lugar al recupero del saldo a favor mediante el régimen del Decreto N° 493/01.

b.2) Con la información obtenida en el párrafo anterior:

b.2.1) Verificar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la empresa.

b.2.2) Verificar (mediante pruebas selectivas o con un alcance del 80%) las imputaciones a las categorías b.1.1, b.1.2 y b.1.3.

b.2.3) Verificar a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentran facturas duplicadas, a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores.

b.2.4) Verificar que los créditos fiscales no han sido utilizados en solicitudes de recupero por el art. 28 inc. e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b.3 ) Asimismo

b.3.1) Verificar la aplicación de lo dispuesto por tercer párrafo del art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de existir proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.

b.3.2) Verificar, en el caso de haberse incluido créditos por contribuciones patronales al Sistema Unico de Seguridad Social, el cómputo y asignación de los mismos a las exportaciones del período, de acuerdo con la normativa vigente.

c) El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación sea razonable en función del límite previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los costos límites de referencia según el caso.

Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación u otras que reciban el mismo tratamiento) no supere el límite previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, el costo límite de referencia fijado por el organismo competente.

d) El monto de crédito fiscal indirecto informado está de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa vigente.

Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos vinculados a operaciones de exportación surjan del procedimiento determinado por la A.F.I.P. para tal imputación.

f) Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado en cumplimiento de las normativas vigentes sobre medios de pago autorizados.

Verificar que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento de las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.

g) Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y han sido registrados –según el siguiente detalle- de acuerdo con las normativas legales de facturación y registración vigentes:

1. Verificar que los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación.

2. Verificar que la empresa posea un sistema de control interno razonable que impide la duplicación en la contabilización de las facturas (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.).

3. Verificar que los créditos fiscales informados surgen de registraciones practicadas en el libro Subdiario de Compras (o equivalente) N° ... rubricado... folios desde ... hasta ... Fecha re rúbrica dd/mm/aaaa (indicar, si se está autorizado para llevar registros computarizados, número de folio y libro en el cual se ha transcripto dicha autorización).

h) Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (de corresponder), en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de sus proveedores, retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

Verificar, con un alcance del 100%, que el solicitante consultó, en los casos seleccionados de acuerdo a D.1 (b.2.2) y solamente vinculados con las operaciones de exportación (u otras que reciban igual tratamiento), la condición de sus proveedores, las retenciones practicadas y los certificados emitidos, la información presentada mediante SICORE y la cancelación de las retenciones practicadas.

2. Se realizarán tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efectos de validar –sobre la base de una muestra representativa (\*)- la razonabilidad de los créditos referidos:

a) Verificación de la capacidad operativa del proveedor para la facturación de los bienes o servicios, en función a la actividad que desarrolla.

b) Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación y registración.

c) Visualización de la existencia del proveedor.

d) Condición de inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios (\*\*)

e) Cumplimiento tributario del proveedor (\*\*)

(\*) Para la tarea de los puntos a), b) y c) la muestra representativa no podrá ser inferior al 80% de los créditos fiscales informados y al 20% del total de proveedores informados. Asimismo el criterio muestral diseñado por el auditor –dentro de los parámetros descriptos- no podrá resultar en la elección de los mismos proveedores para solicitudes sucesivas.  
  
(\*\*) Las tareas de los puntos d) y e) se aplicarán para la totalidad del universo de proveedores informados sobre la base de lo informado en el Archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la R.G. N° 2854).

A los efectos de validar la capacidad operativa del proveedor se sugiere aplicar, a modo de ejemplo, algunos de los siguientes procedimientos de auditoría:

- Obtener el detalle de proveedores cuyas facturas originaron el crédito fiscal informado y:

a) Solicitar al proveedor confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado

Los procedimientos que a continuación se detallan sólo serán aplicados en el caso que el proveedor no este alcanzado por las normas de la Comisión Nacional de Valores (entidades con oferta pública) o no sea sujeto obligado a actuar como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2do. de la Resolución General (A.F.I.P.) Nro. 2854:

b) Verificar que la empresa haya llevado a cabo un análisis del proveedor que incluya, por ejemplo, los que se formulan a continuación:

• Haya solicitado balances auditados de, por ejemplo, los tres últimos ejercicios cerrados y haya realizado una revisión analítica de los mismos (ejemplo: a través de combinaciones de ratios, análisis de márgenes, volúmenes de ventas, etc.)

• Haya solicitado información sobre la situación financiera del proveedor y de sus accionistas y/o directores (por ejemplo, a través de la obtención de información suministrada por compañías especializadas en la materia).

• Haya firmado un acuerdo y/o órdenes de compra con su proveedor que establezca planes de entrega de los bienes y/o servicios.

• Deje constancia escrita de la existencia de pedidos de cotización, órdenes de compra, remito o certificado de recepción del servicio y constancias de autorización del desembolso.

• Haya verificado a través de la revisión del informe del auditor y de las notas de los estados contables, que no se deriven aspectos impositivos y/o previsionales significativos.

Alcance: proveedores más significativos y cinco al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados.

c) En el caso de proveedores significativos radicados en la República Argentina y con el objetivo de evaluar la capacidad operativa del proveedor, si los procedimientos indicados en a) y b) anteriores no resultaran del todo suficientes a criterio del profesional, se sugiere realizar algunos de los procedimientos que se detallan a continuación:

• Realizar una inspección ocular de la planta del proveedor de forma tal de poder comprobar la existencia de un establecimiento industrial y/o comercial.

• En el caso que las actividades sustanciales del proveedor se encuentren tercerizadas:

• Obtener la confirmación por escrito del mismo sobre las operaciones tercerizadas

• Visitar al tercero involucrado de forma tal de poder comprobar que existe un establecimiento industrial y comercial.

• Obtener de un profesional del proveedor (ejemplo: Ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad productiva del proveedor para producir los bienes que está facturando. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.

• En caso de ser necesario, realizar una visita a los depósitos, oficinas, bocas de expendio, etc., de forma tal de poder verificar la existencia física de las actividades de dicho proveedor.

• Para la primera visita al proveedor, solicitar el formulario de número de C.U.I.T. autorizado por la A.F.I.P. más constancias de pago y/o declaraciones juradas de las obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado para el último año y verificar que se estén presentando en tiempo y forma al fisco.

A los procedimientos detallados precedentemente se deberá adicionar como procedimiento la obtención de una declaración y/o carta de gerencia del cliente en la que manifieste la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.

1. El modelo de informe es meramente ilustrativo y no es de aplicación obligatoria. El contador determinará, sobre la base de su criterio profesional, el contenido y la redacción de su certificación. [↑](#footnote-ref-1)
2. Adaptar según corresponda. Por ejemplo, en una sociedad anónima: “Presidente y Directores”; en una sociedad de responsabilidad limitada: “Socios Gerentes”; en una entidad sin fines de lucro: “Miembros de la Comisión Directiva”; etcétera. [↑](#footnote-ref-2)
3. Denominación de la sociedad. [↑](#footnote-ref-3)
4. A partir del 01/11/2007, en los informes y certificaciones se debe consignar expresamente el domicilio del ente según el siguiente detalle: Personas Humanas: Domicilio real; Sociedades de Hecho y Empresas Unipersonales: Domicilio fiscal; Demás entes: Domicilio legal. En todos los casos deba completarse: Calle, N°, Localidad CABA. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ídem 3. [↑](#footnote-ref-5)
6. De corresponder modificar el párrafo agregando: "en la presente solicitud se incluye un ajuste anual positivo / negativo de crédito fiscal indirecto, por el período que va desde………. de 20………a ………de 20……, por un total de $.........., ascendiendo en consecuencia el monto de la presente solicitud a $...............,/al monto indicado. [↑](#footnote-ref-6)
7. Adaptar según corresponda Por ejemplo, en una sociedad anónima: “el Directorio”; en una sociedad de responsabilidad limitada: “la Gerencia”; en una entidad sin fines de lucro: “el Administrador”; etcétera. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ídem 7. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ídem 7. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem 7. [↑](#footnote-ref-10)
11. Completar según corresponda [↑](#footnote-ref-11)